

*ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES  
DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE SEVILLA  
( AMPA )*

---

**INDICE:**

CAPITULO PRIMERO:

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN..... Pág. 03

CAPITULO SEGUNDO:

DE LOS SOCIOS..... Pág. 05

CAPITULO TERCERO:

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN..... Pág. 07

CAPITULO CUARTO:

DEL FUNCIONAMIENTO..... Pág. 11

CAPITULO QUINTO:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN..... Pág. 15

CAPITULO SEXTO:

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN..... Pág. 17

CAPÍTULO SEPTIMO:

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS..... Pág. 19

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL  
COLEGIO SAN AGUSTÍN DE SEVILLA ( AMPA )**

---

**CAPITULO PRIMERO:**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1º. Denominación**

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres del Colegio San Agustín de Sevilla, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo del art. 22 de la Constitución, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

**Artículo 2º. Domicilio**

1º. El domicilio social se fija en el mismo Colegio San Agustín, calle Salto de Alvarado, número 36 de Sevilla, DP 41007

2º El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

**Artículo 3º. Duración**

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, con plena capacidad para el objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, quedando circunscrito su ámbito de acción a la ciudad de Sevilla.

**Artículo 4º. Fines**

El fin primordial será el establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter restrictivo:

- (a) Asistir a las madres y padres en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos e hijas.
- (b) Promover la participación, y asistir a las madres y padres en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación nacional o autonómica aplicable.
- (c) Facilitar la representación y participación de las madres y padres en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.

- (d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para las madres y padres y demás componentes de la Comunidad Educativa del Colegio.
- (e) Colaborar en las actividades educativas del Colegio.
- (f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Colegio.
- (g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- (h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 5º. Actividades

De conformidad con los fines señalados en el artículo 4º de los presentes Estatutos, la Asociación proporcionará a sus miembros orientación útil para la educación de sus hijos e hijas. En este sentido, desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- (a) Organización de conferencias a cargo de personas de reconocida solvencia sobre pedagogía, psicología, salud o cualquier disciplina del ámbito de la educación.
- (b) Organización de reuniones en las cuales se discutan problemas de interés para la formación de las alumnas y alumnos. Estas reuniones serán presididas por personalidades competentes en la materia que se trate.
- (c) Edición de publicaciones que divulguen orientaciones concretas y precisas a las madres y padres sobre asuntos de interés para la formación de sus hijos e hijas.
- (d) Colaboración con el Departamento de Orientación del Colegio.
- (e) Promover y realizar sistemas de seguro y previsión.

## CAPITULO SEGUNDO:

### DE LOS SOCIOS

#### SECCION 1ª: ALTAS Y BAJAS

##### Artículo 6º: Socios

1º Serán socios las madres, padres o tutores legales de los alumnos y alumnas matriculados en el Colegio, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

2º La consideración de socio recaerá en la unidad familiar.

3º En los casos de unidades familiares incurso en procesos de separación o divorcio, asumirá la condición de socio aquel que posea la custodia legal de la alumna o alumno.

##### Artículo 7º: Socios de Honor.

1º Podrán colaborar con la Asociación aquellas otras personas o entidades que persigan fines análogos, con voz pero sin voto, y sin derecho a ocupar puestos directivos.

2º La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios de honor, debiendo recaer dichos nombramientos en personalidades de relevante prestigio, que hayan prestado notables servicios a la Asociación o contribuido al mantenimiento de la misma.

##### Artículo 8º.

1º Se causará baja en la Asociación por:

- (a) **Renuncia del interesado**
- (b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- (c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) o Junta Directiva.
- (d) Dejar de ser sus hijos o hijas alumnos del Colegio.

2º Las causas que se especifican en los apartados b) y c) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa al interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

3º Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General Ordinaria que sea convocada.

## SECCION 2ª. DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 9º.

Son derechos de los socios:

- (a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales
- (b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- (c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- (d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- (e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- (f) Los detallados en el art. 21 de la Ley Orgánica 1/2002.

### Artículo 10º.

Son deberes de los socios:

- (a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- (b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- (c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (d) Los detallados en el art. 22 de la Ley Orgánica 1/2002

## CAPITULO TERCERO:

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 11º.

Son órganos de la Asociación:

- (a) La Asamblea General
- (b) La Junta Directiva.

#### SECCION 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 12º.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los padres y madres asociados, debiéndose reunir en Asamblea General Ordinaria, al menos una vez al año.

#### Artículo 13º.

Son atribuciones de la Asamblea General:

##### 1º. Ordinaria:

- (a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- (b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- (c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- (d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- (e) Nombramiento de los Socios de Honor.

##### 2º. Extraordinaria:

- (a) Modificación de los Estatutos.
- (b) Disolver la Asociación
- (c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- (d) Disposición o enajenación de bienes.
- (e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- (f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

## SECCION 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 14º.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- (a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- (b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
- (c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- (d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- (e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- (f) Designar las comisiones de trabajo, grupos o vocalías que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, coordinando la labor de las mismas.
- (g) Interpretar los presentes Estatutos.

### Artículo 15º.

La Junta Directiva tomará a su cargo, además, todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

### Artículo 16º.

1º Componen la Junta Directiva:

- (a) Presidente.
- (b) Vicepresidente.
- (c) Secretario.
- (d) Vicesecretario.
- (e) Tesorero.
- (f) Un máximo de cinco Vocales.

2º Los cargos serán honoríficos y gratuitos.

### Artículo 17º.

Corresponde al Presidente:

- (a) La representación legal de la Asociación.
- (b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- (c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.

- (d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- (e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- (f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- (g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- (h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### Artículo 18º

##### Corresponde al Vicepresidente:

- (a) Sustituir, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones.
- (b) Colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.
- (c) Coordinar el funcionamiento de las diferentes Comisiones o Grupos de Trabajo y Vocalías que existan en la Asociación.

#### Artículo 19º

##### Corresponde al Secretario:

- (a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- (b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- (c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación
- (d) Custodiar el sello de la Asociación.
- (e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- (f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- (g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- (h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.

#### Artículo 20º.

En los casos de ausencia del Secretario será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones. Además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Artículo 21º.

Corresponde al Tesorero:

- (a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- (b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- (c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

Artículo 22º

Corresponde a los Vocales:

- (a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- (b) Sustituir, con carácter interino, a los restantes cargos en los casos en que sea necesario.
- (c) Ejercer la Presidencia de las Comisiones, Grupos de Trabajo o Vocalías, cuando para ello sean designados.
- (d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

Artículo 23º.

1º La Asociación tendrá, a propuesta de la Junta Directiva, cuantos Asesores (con voz pero sin voto) estime oportunos, los cuales cooperarán en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2º La Titularidad del Colegio, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar un Asesor, en los términos expresados en el párrafo anterior.

## CAPITULO CUARTO:

### DEL FUNCIONAMIENTO

#### SECCION 1ª. REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

##### Artículo 24º

1º La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso Escolar, coincidiendo en la medida de lo posible con el primer trimestre del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

2º. Las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva las dirigirán el Presidente y el Secretario.

3º. El Secretario redactará el Acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

##### Artículo 25º.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- (a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a los efectos del artículo 13.2
- (b) A petición de un mínimo del 10% de las madres y padres asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

##### Artículo 26º.

1º La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

2º Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

## SECCION 2ª CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

### Artículo 27º.

1º Las convocatorias de todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el día, lugar, hora y el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

2º La citación para la Asamblea General se hará mediante:

- a) Circular Individual
- b) Boletín Social
- c) Tablón de Anuncios del Colegio.

### Artículo 28º.

1º La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de las madres y padres asociados.

2º Transcurrida media hora podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3º En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada unidad familiar de la Asociación, según lo previsto en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

4º A efectos de representación, una unidad familiar asociada no podrá ostentar la representatividad de otras asociadas en número superior a tres.

### Artículo 29º.

1º La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 27º si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2º Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

### Artículo 30º

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

## ASAMBLEA GENERAL

- (a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- (b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el art. 13.2, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

## JUNTA DIRECTIVA, COMISIONES Y VOCALÍAS

- (a) Por mayoría simple de los presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- (b) El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

## SECCION 3ª. PROVISIÓN DE CARGOS

### Artículo 31º

1º Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General Ordinaria de entre las candidaturas integradas por:

- (a) Socios que libremente lo soliciten.
- (b) Socios presentados por la Junta Directiva
- (c) Socios presentados por diez o más asociados.

2º Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

### Artículo 32º

1º Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de cuatro años con posibilidad de reelección.

2º El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- (a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- (b) Fallecimiento o Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- (c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- (d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

### Artículo 33º

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General Ordinaria en que se haya llevado a cabo.

Artículo 34º

1º Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes, esta podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General Ordinaria, pudiéndose ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

2º La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

ESTATUTOS AMPA

## CAPITULO QUINTO:

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 35º.

1º Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de las madres y padres asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

2º A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece de patrimonio inicial.

3º El cierre del ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el último día del curso lectivo.

#### Artículo 36º

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Artículo 37º.

1º Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

2º La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea General acuerde.

#### Artículo 38º

1º Se establece como presupuesto anual inicial el de MIL QUINIENTOS EUROS.

2º Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

#### Artículo 39º

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

#### Artículo 40º.

1º Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad Financiera las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario

2º Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

#### Artículo 41º

1º La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las familias asociadas. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2º En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## CAPITULO SEXTO:

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 42º

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las madres y padres asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

#### Artículo 43º:

1º La disolución de la Asociación corresponde a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en cumplimiento del artículo 13.2 de los presentes estatutos.

2º La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

3º Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

4º Corresponde a los liquidadores:

- (a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- (b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- (c) Cobrar los créditos de la asociación.
- (d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- (e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- (f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

5º En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

6º Si existiese sobrante líquido se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Colegio.

7º Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

8º Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 44º.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución y relacionados con la Entidad Titular del Colegio.

ESTATUTOS AMPA

## CAPÍTULO SEPTIMO:

### DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### Artículo 45º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

#### Artículo 46º:

1º Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo.

2º Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Sevilla, 20 de mayo de 2004